

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Número Proceso: 73001-31-05-004-2019-00436-00

Fecha y hora inicio de audiencia: 09:08 A.M. del 17 de abril de 2024.

Inicia grabación audiencia: 09:08 A.M. del 17 de abril de 2024.

Fecha y hora final de Audiencia: 05:10 P.M. del 19 de abril de 2024.

Sujetos del Proceso

Juez	Dra. ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA.
Demandante	JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA.
Apoderado	Dra. JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS.
Demandada	BANCO DE LA REPUBLICA.
Apoderado	Dr. LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA.
Llamado en Garantía	LIBERTY SEGUROS S.A.
Apoderado	Dr. CARLOS ANTONIO BECERRA
Apoderado	Dr. EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
Representante Legal	EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
Llamado en Garantía	SEGUROS DEL ESTADO

Comparecen a esta audiencia de trámite y juzgamiento el demandante y los apoderados judiciales de las partes y llamado en garantía Liberty Seguros S.A. No se hace presente apoderado de Seguros del Estado.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO: Se se decreta de manera oficiosa prueba de orden documental consistente en los estados financieros del Banco de la República del año 2017, documento obtenido por Secretaría a través de la página web y que se encuentra en este momento en el numeral 46 del expediente digital.

NOTIFICADOS ORALMENTE EN ESTRADOS.

AUTO: Conforme a la tacha formulada por el apoderado de la parte demandada respecto de la declaración testimonial de Gloria Mayerly Gutiérrez, se tiene que tal petición será resulta al momento de dictar la correspondiente sentencia, esto conforme al Artículo 58 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS ORALMENTE EN ESTRADOS.

- Se recibe la declaración testimonial de GLORIS MAYERLY GUTIERREZ, solicitado por la parte demandante.
- Se recibe la declaración testimonial de JAIRO ALFONSO NARANJO BERMUDEZ, solicitado por la parte demandada.

AUTO: Conforme a la tacha formulada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la declaración testimonial de JAIRO ALFONSO NARANJO BERMUDEZ, se tiene que tal petición será resuelta al momento de dictar la correspondiente sentencia, esto conforme al Artículo 58 del C.P.T.S.S.

- Se recibe la declaración testimonial de DIEGO ANDRES ACOSTA ROJAS, solicitado por la parte demandada.
- Se recibe el interrogatorio de parte con el demandante el señor, JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA.

AUTO. - Dado que no existieron más pruebas por practicar, se procedió con la siguiente etapa.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

ALEGACIONES FINALES

Hicieron uso de tal derecho, los apoderados de las partes en manifestar sus alegaciones finales.

AUTO. Se declara clausurado el debate probatorio, se dispone de un receso hasta el día viernes 19 de abril de 2024 a las 3:00 pm, para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Se reanuda la audiencia el día 19 de abril de 2024 a las 3:00 pm

DECISIÓN

Ante la ausencia de causal alguna o defecto que invalide la actuación, en mérito de lo narrado, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA** y el demandado BANCO DE LA REPÚBLICA existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 16 de junio de 2014 y hasta el 31 de enero de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR al **BANCO DE LA REPÚBLICA** a pagar al demandante **JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA** la suma de **\$4.214.635**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER de todas las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía a las entidades LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado BANCO DE LA REPÚBLICA a favor del demandante, en la suma de \$1.600.000.

Así mismo, **CONDENAR** en costas a la demandada BANCO DE LA REPÚBLICA y a favor de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en la suma de \$1.300.000.

NOTIFÍQUESE

Las partes se notifican oralmente en **ESTRADOS** de la providencia anterior. Las partes interponen Recursos.

AUTO: Se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, el Recurso de apelación, formulado por la apoderada de la parte demandante y por el apoderado de la demandada BANCO DE LA REPUBLICA frente a la Sentencia proferida por este Juzgado, para que se surta ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué. Por secretaría remítase el proceso de instancia.

Se declaró surtida la presente audiencia virtual y el acta que la contiene siendo suscrita por la Juez y el secretario Ad-Hoc que participó en el acto público.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 05:15 PM

ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA

Jueza.

NORMAN FERNANDO REYES

Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Ana Maria Gomez España

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e7c4055faaa46184f7727a40f28c6ee3a13734b8d0d11f8659d6c26ab6fc66**

Documento generado en 22/04/2024 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>